

*ORDEN de 4 de agosto de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Vidal Patiño.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Vidal Patiño,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Vidal Patiño contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 15 de marzo de 1966, por la que se desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Instituto Nacional de Previsión de 19 de octubre de 1965, resolutorio de concurso para provisión de plazas vacantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuyo acto administrativo confirmamos, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Ginés Parra.—Francisco Vital (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1967.—P. D., Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de agosto de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Regantes número 10 del Canal de Urgel».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Regantes número 10 del Canal de Urgel»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Comunidad de Regantes número 10 del Canal de Urgel" contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre liquidación de primas de Seguros de Accidentes de Trabajo, debemos declarar, como declaramos su nulidad, así como la de las liquidaciones practicadas por la Delegación de Trabajo de Lérida que por aquélla fueron confirmadas, las cuales liquidaciones deberán efectuarse nuevamente sobre la base del salario fijado por la Reglamentación del trabajo agrícola en aquella provincia para las faenas de riego limpieza, monda y desbroca de acequias, correspondientes a trabajadores temporeros o eventuales en los años a que aquéllas se refieren sin rebasar el salario de ciento once pesetas diarias; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias, Presidente accidental.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes, José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 2 de agosto de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.967, promovido por «Société Rhovyl, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.967, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société Rhovyl, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1964, se ha dictado con fecha 1 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Société Rhovyl, S. A.», contra resolución de 30 de septiembre de 1964, del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), que ratificó anterior Orden de 28 de abril de ese año, al rechazar la reposición formulada respecto de esta última decisión y por la que se denegó el registro de la marca número 416.502, denominada «Merinovyl», para distinguir «Hilos, hilados y fibras textiles», incluida en la clase 41 del Nomenclátor oficial; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, como conformes a derecho, los actos administrativos contenidos en las expresadas decisiones, y en su virtud absolvemos a la Administración Pública de la demanda contra la misma impulsada; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 2 de agosto de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de agosto de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.886, promovido por «Agua del Carmen, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.886, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Agua del Carmen S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1964, se ha dictado con fecha 17 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto a nombre de «Agua del Carmen, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 28 de abril de 1963, que concedió a favor de doña María Clementina Martín Klosterfrau el registro de la marca internacional número 249.141 «Biomelissa», y contra la resolución del mismo Ministerio que en trámite de reposición confirmó la anterior, en 8 de junio de 1964; debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto las citadas resoluciones recurridas, así como el registro que las mismas concedieron; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación, promovido por «Electra de Extremadura, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 51, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Construcción de una segunda línea de transporte de energía eléctrica Campolugar-Villanueva de la Serena (Badajoz), a 45 KV., en su tramo de la provincia de Cáceres, para atender el suministro a nuevos pueblos incluidos en el Plan Badajoz, dentro del sector de Orellana, en las vegas altas del río Guadiana. La línea tendrá su origen en el apoyo número 175 de la actual Trujillo-Campolugar, en el punto denominado «Egido del Callejón», término municipal de Abertura, con rumbo Sur hasta los apoyos número 60 y 61 (término de Campolugar), en

el límite de la provincia con la de Badajoz, continuando en aquella hasta Villanueva de la Serena. La Longitud total en la provincia es de 9.373 metros, el conductor de aluminio-acero de 92,67 milímetros cuadrados, sobre postes de hormigón.

Estas instalaciones transcurren en los términos municipales de Abertura y Campolugar.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las siguientes condiciones:

### I. Autorización administrativa

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

### II. Desarrollo y ejecución de la instalación

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Madrid con fecha marzo 1966 por el Ingeniero don Raimundo Martín Doblado, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 1.477.631,89 pesetas, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el periodo de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación.

### III. Declaración de utilidad pública

1. Se declaran de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente, la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección 2.ª del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

Cáceres, 9 de agosto de 1967—El Ingeniero Jefe.—2.803-B.

**RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación, promovido por «Electra de Extremadura, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 51, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y decla-

ración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 15 KV., en conductor de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados y apoyos metálicos y de hormigón (crucetas metálicas), entre la subestación de Jaraiz de la Vera y el C. T. de Viandar de la Vera, con un recorrido total de 24.855 metros.

Estas instalaciones, destinadas a mejorar la distribución de energía de la zona, transcurren en los términos municipales de Jaraiz de la Vera, Cuacos de Yuste, Aldeanueva de la Vera, Jaraiz de la Vera y Viandar de la Vera.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las siguientes condiciones:

### I. Autorización administrativa

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

### II. Desarrollo y ejecución de la instalación

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres con fecha 16 de diciembre de 1966 por el Ingeniero don Juan Carlos Sánchez-Herrero Collado, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 4.827.696,28 pesetas, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el periodo de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación.

### III. Declaración de utilidad pública

1. Se declaran de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente, la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección 2.ª del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados, según se impone en los artículos 14 y 12 de los citados Decretos.

Por el Ministerio de Obras Públicas y la excelentísima Diputación:

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación